



ASISTENTE EN
SIGNIFICADO IDENTIFICADO
 Fecha: 17/3
 Lugar: _____

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO 507 DE
30 MAR 2016

"Por el cual se adiciona una sección al capítulo 11 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos, contenida en la Ley 288 de 1996"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 288 de 1996 establece los instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos.

Que por economía, celeridad y eficacia administrativa y en virtud del principio de reparación integral a las víctimas se impone facilitar las indemnizaciones de que trata la Ley 288 de 1996.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1: Adiciónese una nueva Sección al Capítulo 11 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, con el siguiente contenido:

Sección 1

Trámite para el pago de indemnizaciones de la Ley 288 de 1996

Artículo 2.2.3.11.1.1. Asunción del trámite y pago de indemnizaciones de la Ley 288. De acuerdo con los criterios definidos en la presente Sección, el Comité de Ministros creado por la Ley 288 de 1996 designará la entidad que deba asumir el trámite y pago de las indemnizaciones de perjuicios de que trata dicha ley. Esta decisión se adoptará en el mismo acto administrativo en el cual se emita concepto favorable al cumplimiento de la decisión internacional de que se trate.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación del inciso primero del artículo 3 de la Ley 288 de 1996, el término de treinta (30) días empezará a correr a partir del día siguiente a la comunicación de la Resolución del Comité de Ministros a la entidad designada.

Por el cual se adiciona una sección al capítulo 11 de del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos, contenida en la Ley 288 de 1996.

Artículo 2.2.3.11.1.2. Criterios para la designación de la entidad encargada.

La designación de la entidad del Gobierno Nacional a cargo del trámite y pago de las indemnizaciones de perjuicios de que trata la Ley 288 de 1996 se realizará con base en los siguientes criterios:

1. Cuando exista un fallo penal o disciplinario en contra de un agente del Estado por los hechos objeto del pronunciamiento internacional, se designará a la entidad a la que aquel haya estado vinculado.
2. Cuando exista un fallo judicial nacional mediante el cual se declare la responsabilidad de una entidad estatal por los mismos hechos a que se refiere la decisión del órgano internacional de derechos humanos, se designará a la entidad condenada.
3. Cuando exista un auto aprobatorio de una conciliación por los hechos a que se refiere la decisión del órgano internacional de derechos humanos, se designará a la entidad que haya suscrito el acuerdo conciliatorio.

Parágrafo. Para la designación de la entidad encargada de asumir el trámite y pago de las indemnizaciones de que trata la Ley 288 de 1996, conforme a los criterios señalados en este artículo, se tendrá en cuenta únicamente el hecho eficiente principal que originó la reclamación o litigio internacional.

Artículo 2.2.3.11.1.3. Decisión por mayoría. Si hubiere discrepancia sobre la aplicación de los criterios establecidos en el artículo anterior para la designación de la entidad del Gobierno Nacional encargada del trámite y pago, el Comité de Ministros adoptará la decisión por mayoría simple.

Artículo 2.2.3.11.1.4. Criterio subsidiario. Cuando ninguno de los criterios establecidos en los artículos anteriores pueda aplicarse directamente, el Comité de Ministros designará la entidad encargada de manera subsidiaria, así:

- a. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en relación con los casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que cuenten con informe de que tratan los artículos 49, 50 o 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- b. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación con los casos de recomendaciones del Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 2.2.3.11.1.5. Referencias al Gobierno Nacional. Las actividades a cargo del Gobierno Nacional señaladas en la Ley 288 de 1996, serán adelantadas por la entidad designada por el Comité de Ministros para asumir el trámite y pago de las indemnizaciones a las que se refiere la misma ley.

De lo establecido en el inciso anterior, se exceptúa la actividad prevista en el artículo 15 de la Ley 288 de 1996, la cual será adelantada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo cuando se trate de informes de la Comisión Interamericana de

Por el cual se adiciona una sección al capítulo 11 de del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos, contenida en la Ley 288 de 1996.

Derechos Humanos proferidos conforme al artículo 50 de la Convención, los cuales estarán a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2.2.3.11.1.6. Apoyo. El apoyo logístico y técnico relacionado con la convocatoria del Comité de Ministros de la Ley 288 de 1996, la expedición del acto administrativo correspondiente al concepto sobre el cumplimiento de la decisión internacional y a la designación de la entidad a cargo del trámite y pago de la indemnización, y las notificaciones o comunicaciones correspondientes, estarán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación del parágrafo 3 del artículo 2 de la ley 288 de 1996 se entenderá como notificación oficial, la nota verbal allegada al Ministerio de Relaciones Exteriores, proveniente del órgano internacional de derechos humanos.

Parágrafo 2. Los actos administrativos del Comité de Ministros de la Ley 288 de 1996 serán numerados y fechados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El archivo de las resoluciones expedidas, así como de las anteriores, estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a los

30 MAR 2016



EL MINISTRO DEL INTERIOR,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS 

Por el cual se adiciona una sección al capítulo 11 de del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos, contenida en la Ley 288 de 1996.

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,


MARÍA ANGELA HOLGUÍN CUÉLLAR.

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,


YESID REYES ALVARADO.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI. /



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del
Paraguay

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
PLANILLA JUSTIFICATIVA
EXPEDICIÓN DE NORMAS
(Decreto 1081/2015)

<p>Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso)</p>	<p>Ministerio del Interior Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio de Justicia y del Derecho – Viceministerio de Promoción de la Justicia Ministerio de Defensa Nacional</p>
<p>Proyecto de Decreto o Resolución:</p>	<p>Por el cual se adiciona una sección al capítulo 11 de del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos, contenida en la Ley 288 de 1996</p>
<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>La Ley 288 de 1996 establece los instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos.</p> <p>Dicha norma establece a cargo del Gobierno Nacional la obligación de pagar indemnizaciones de perjuicios por violaciones de derechos humanos declaradas de forma previa, expresa y escrita por parte del Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Sumado a lo anterior, el numeral 2 del artículo 2 ibídem, dispone de la creación de un Comité de Ministros conformado por el Ministro del Interior, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y del Derecho y el Ministro de Defensa Nacional, que tiene a su cargo proferir el concepto previo favorable para el cumplimiento de las decisiones de los órganos internacionales antes señalados.</p> <p>Dicha norma contempla los lineamientos generales para el trámite de pago y reconocimiento de las indemnizaciones causadas por violación de derechos humanos según decisión de órganos internacionales de derechos humanos.</p> <p>En ese orden de ideas, por economía, celeridad y eficacia administrativa y en virtud del principio de reparación integral a las víctimas, en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 288 de 1996 se impone la necesidad de precisar algunos criterios a considerar por parte del Comité de Ministros para la revisión de las decisiones de órganos internacionales que faciliten la determinación de la entidad encargada de efectuar el reconocimiento de las indemnizaciones de que trata la mencionada norma.</p>



Liberad y Orden

Ministerio de Justicia y del
Derecho

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
PLANILLA JUSTIFICATIVA
EXPEDICIÓN DE NORMAS
(Decreto 1081/2015)

1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	1. Constitución Política, artículo 189, numeral 11.
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	La Ley 288 de 1996 se encuentra vigente.
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Se adiciona una sección al capítulo 11 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	<p>El acto administrativo se encuentra dirigido al Comité de Ministros conformado de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 288 de 1996, a las autoridades del Ministerio Público y contencioso administrativas que intervienen en el trámite señalado en la Ley; así como a las entidades responsables del pago de las indemnizaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 ibídem.</p> <p>De igual forma aplica a las víctimas de violaciones de derechos humanos en que hayan sido reconocidas según decisión proferida por el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que se haya declarado responsable al Estado colombiano en el marco de las obligaciones establecidas en la Ley 288 de 1996.</p>
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces.	El Decreto es viable jurídicamente, pues no es contrario a la Constitución Política ni a la ley.
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	El Decreto no genera costo alguno en su implementación.
5. Disponibilidad presupuestal	No aplica. El Decreto no genera costo alguno.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No aplica. El Decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del
Derecho

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
PLANILLA JUSTIFICATIVA
EXPEDICIÓN DE NORMAS
(Decreto 1081/2015)

7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 9 y 10 del presente decreto, cuando haya lugar a el

El proyecto de decreto fue publicado desde el 25 al 27 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

No aplica.

9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI: _____

NO: x

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI x NO _____

Viabilidad Jurídica:

Aprobó: Carolina Murillo
CAROLINA MURILLO JUNCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Catalina Rodríguez
MARTHA CATALINA RODRÍGUEZ C.
Profesional Especializado OAJ

Bogotá D.C., lunes, 30 de noviembre de 2015

CER15-0000496-OAJ-1500

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DEL DERECHO**


CERTIFICA

Que el proyecto de Decreto *"Por el cual se modifica y se adicionan secciones al capítulo 11 de del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos, contenida en la Ley 288 de 1996"*, fue publicado en la página web de esta Cartera Ministerial en el banner denominado, proyectos de decreto, el veinticuatro (24) de noviembre de 2015, por el término de tres (03) días hábiles.

Lo anterior para efectos de la publicación establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

La presente certificación se firma a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2015


CAROLINA MURILLO JUNCO

Elaboró: Martha Catalina Rodríguez 



Marca de Sitio
Martes 24 de Noviembre de 2015



Inicio

Ministerio

Ministro

Normalidad

Servicio al Ciudadano

Sala de Prensa



Proyecto de Decreto: "Por el cual se reglamenta la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos, contenida en la Ley 288 de 1996."

proyecto Decreto por el cual se reglamenta la indemnización de perjuicios a las víctimas de violación de derechos humanos.pdf

Tiempo de publicación: 3 días

Fecha de publicación: 24 de noviembre de 2015

Observaciones: El correo electrónico al que se allegarán las observaciones es el de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, doctora Carolina Murillo Junco, carolina.murillo@minjusticia.gov.co

"Por el cual se crea una sección en el Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único

